

INAC

AIM: 505-2233-1765
PUB: 505:2233-1624 ext. 2538
AFS: MNMGYOYX
E-mail: aimaro@inac.gob.ni
Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC

A
26/17
23 NOV

GEN

PUESTOS FRONTERIZOS Y DELEGACIONES REGIONALES:

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades Conferidas de conformidad a la Ley N° 595 “Ley General de Aeronáutica Civil”, publicada en la gaceta, diario oficial N° 193 del cinco de octubre del Año dos mil seis, artículo 17 numeral 1° y artículo 29.

I

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, es la institución responsable de aplicar las políticas migratorias del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, presidido por el compañero presidente de la republica comandante Jose Daniel Ortega Saavedra, para garantizar la tranquilidad y seguridad de las familias nicaragüenses y de las otras nacionalidades, conforme las facultades y atribuciones conferidas en la Ley N° 761 “**Ley General de Migración y Extranjería**”, que en su artículo 10 numeral 1, establece “ Ejecutar las políticas migratorias encomendadas por el Poder Ejecutivo, en concordancia con los instrumentos internacionales suscritos por la Republica de Nicaragua y aprobados por la asamblea Nacional de conformidad al numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

II

El estado de Nicaragua es soberano de establecer las categorías migratorias de visa para el ingreso de ciudadanos y ciudadanas ce otras nacionalidades, así también de regular su ingreso, egreso y permanencia en el territorio nacional.

III

Los ciudadanos y las ciudadanas nacionales de La Republica Islámica de Irán, están comprendidos en la categoría migratoria “**A**” **Exentos de Visa**.

POR TANTO

PRIMERO: Que los ciudadanos y ciudadanos nacionales de la Republica Islámica de Irán, con pasaportes ordinarios, a los cuales se les venía dando trato de categoría migratoria “A” exento de visa, pasan a partir de la presente fecha a dársele trato de categoría migratoria “**C**” **VISA CONSULTADA**, contenida en los acuerdos de los pises **CA-4**, además no gozaran de las disposiciones especiales de la visa única centroamericana que otorgan dichos acuerdos. Se exceptúan de esta disposición los portadores diplomáticos, oficiales y de servicios.

SEGUNDO: La presente disposición sea del conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a través de cancillería sea notificada a nuestras sedes consulares en el exterior.

TERCERO: Notificar del contenido de esta disposición a las líneas de transporte aéreo, terrestre y marítimo, Dirección de fronteras y Dirección de extranjería para su aplicación inmediata.

CUARTO: La dirección de fronteras, deberá hacer del conocimiento de lo establecido a los representantes de las líneas aéreas, transporte terrestre y marítimo.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días de mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

1

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL

Km. 11.5 Carretera Norte. – Apdo. 4936 – PBX:505-2276-8580/86 – Fax:505-2276-8588 –
www.inac.gob.ni

INAC

AIM: 505-2233-1765

PUB: 505:2233-1624 ext. 2538

AFS: MNMGYOYX

E-mail: aimaro@inac.gob.ni

Web Site: www.inac.gob.ni

REPÚBLICA DE NICARAGUA
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
AERONÁUTICA CIVIL (INAC)
SERVICIO DE INFORMACIÓN
AERONÁUTICA
APARTADO POSTAL # 4636
Managua, Nicaragua

AIC

A
26/17
23 NOV